



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**“MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 Y 16 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFERENTE A LA
DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
TRABAJADORES EN LA UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN
MÉXICO”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALMA ROSA SIMÓN LÓPEZ**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”



MÉXICO, ARAGÓN MAYO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

DIOS

Gracias por todo cuanto me has dado, por todas tus bendiciones, por tu amor derramado en mi y mi familia.

Gracias Padre por iluminar mi camino, con esa luz del conocimiento y poder día a día aprender mucho más, y poder llegar a este momento de éxito en mi vida profesional junto con la bendición más grande recibida por ti, que son " Mis Padres".

A MIS PADRES

A ustedes que son unos Padres excelentes, fuertes y valientes. En verdad nunca encontraría las palabras adecuadas para expresarles todo el agradecimiento y cariño; hacia todo lo que me han brindado, como su amor, su apoyo, comprensión y por sus consejos invaluable.

Gracias por dirigir mis pasos hacia un camino de rectitud, de principios y valores que son un gran tesoro en mi vida.

Gracias nuevamente por el tesoro más grande que me han dado que es la vida y también por la herencia tan hermosa que me han dejado que es " Mi Carrera ".

Gracias por estar conmigo en las situaciones adversas en este camino, que es la vida. Por facilitarme las herramientas para poder defenderme y seguir luchando, como lo son la fuerza, valentía, tenacidad y amor suficientes para poder realizarlo.

El éxito que hasta hoy he tenido en todas las etapas de mi vida, no solo es mío sino de ustedes también, porque han sido la fuente de mi inspiración y mi fuerza para seguir luchando ante todas las batallas por fuerte que fueran, gracias a su fortaleza cariño y paciencia.

Vendrán muchos triunfos a lo largo de mi vida, pero el más grande que me ha dado Dios es que me mando a los mejores Padres de todo el mundo y que han sido y seguirán siendo la parte más importante de mi existencia.

Agradezco a la vida y en especial a Dios por haberme mandado a los mejores consejeros, amigos, maestros y sobre todo que fueran mis padres.

A mi Madre con todo mi Amor, le dedico este homenaje, para que siga luchando con esa prueba tan difícil que Dios le mando y a mi Padre de igual manera con todo mi corazón por la paciencia y amor con que nos ha ayudado a soportarla.

Gracias.

A MI UNIVERSIDAD

Le agradezco a este recinto el haberme aceptado como una más de sus hijas, otorgándome ese privilegio y poder ser ahora una profesionista.

Así como por el conocimiento proporcionado, pero principalmente por forjar hombres que luchan por un México mejor. Por todos los medios que se nos proporcionan para obtener este triunfo al final del largo camino de nuestra carrera. Y a todas aquellas personas que forman parte de este recinto y su dedicación.

A MIS PROFESORES DEL SEMINARIO

A todos los que lo conforman, por el tiempo invertido en nuestros trabajos, así como por la amable disposición que tuvo cada uno de ellos con cada uno de nosotros.

Gracias por esa dedicación y entusiasmo puesto en su trabajo, ya que eso nos permite realizar a nosotros un mejor trabajo y ser excelentes profesionistas.

A MIS SÍNODOS

Les agradezco a todos y a cada uno de ellos por el tiempo y dedicación invertido para la realización de dicho examen, y por la gran disposición de cada uno de ellos para ayudarme a realizar el sueño más anhelado de todo profesionista. Así como por los conocimientos impartidos durante la realización de dicho trabajo.

A MIS ABUELITAS

Les doy las gracias a ambas por toda su dedicación y amor a lo largo de mi vida, por sus consejos y por sus regaños. Por que gracias a eso en cada caída aprendí a levantarme y a seguir luchando por mis sueños. A Josefina que me ve desde el cielo y a Cristina que disfruta este triunfo conmigo llena de salud.

A MIS AMIGOS

Le doy gracias a todos mis amigos que me han apoyado a lo largo de mi carrera, impulsándome a seguir adelante y a nunca darme por vencida a pesar de las difíciles pruebas presentadas. Y por continuar proporcionándome hasta el día de hoy su infinito cariño. En especial a una mujer que siempre ha confiado en mi y me ha ayudado con su fuerza a levantarme siempre (GUADALUPE RANGEL).

Este trabajo es resultado de un largo camino recorrido en la vida de mis padres y mío. Por lo tanto es un logro que se lo dedico a mi Madre porque ella me ha enseñado el significado de luchar ante lo que se cree imposible y a mi Padre por su tenacidad, valentía y amor para enfrentar la vida.

A MIS PADRES ROSA LÓPEZ Y PEDRO SIMÓN.

Las ciencias y las letras son el alimento de la juventud y el recreo de la vejez; ellas nos dan esplendor en la prosperidad y son un recurso y un consuelo en la desgracia. (Cicerón)

No hay distancia que no se pueda recorrer; ni meta que no se pueda alcanzar. (Napoleón Bonaparte)

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 Y 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFERENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN..... I

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES EN MÉXICO.

	PAG.
1.1 Evolución de nuestra Constitución en materia de Participación de Utilidades.....	1
1.2 Ley del Impuesto sobre la Renta de 1921.....	5
1.3 Ley de 1925.....	5
1.4 Ley de 1981.....	6
1.5 Reforma Fiscal para 2001.....	6
1.6 Ley Federal del Trabajo.....	7

CAPÍTULO 2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

2.1 Actividad Financiera del Estado.....	10
2.2 Concepto de Derecho fiscal	11
2.3 Los Impuestos.....	11
2.4 Clasificación de los Impuestos.....	12
2.4.1 Impuestos Directos e Indirectos.....	12
2.4.2 Impuestos Reales y Personales.....	12
2.4.3 Impuestos Generales y Especiales.....	13
2.4.4 Impuesto Sobre la Renta.....	13
2.5 Principios Constitucionales de los Impuestos.....	13
a) Legalidad.....	14
b) Proporcionalidad y Equidad.....	14
c) Generalidad.....	15
2.6 Conceptos Básicos sobre la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	15
2.6.1 Concepto de Impuesto sobre la Renta.....	15
2.6.2 Concepto de Ingresos.....	16
2.6.3 Concepto de Utilidad Fiscal.....	16
2.6.4 Concepto de Renta Gravable.....	16
2.6.5 Concepto de Base Gravable.....	16
2.7 Aspectos Laborales.....	17

2.7.1 Definición de Trabajo.....	17
2.7.2 Concepto de Derecho del Trabajo.....	17
2.7.3 Relación laboral.....	18
2.7.4 Trabajadores con derecho a participar en las Utilidades.....	19
2.7.5 Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas...	20

CAPÍTULO 3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN MÉXICO.

3.1 La Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
3.2 La Determinación de la Participación de las Utilidades de las Empresas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	28
3.3 La Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta..	31
3.4 La Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas conforme a la Ley Federal del Trabajo.....	37
3.5 Criterio sustentado por la Suprema Corte de justicia en materia de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	40
3.6 Propuesta.....	42
 CONCLUSIONES.....	 44
BIBLIOGRAFÍA.....	47

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos establece en su artículo 123, apartado A, fracción IX, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades generadas por las empresas en las que prestan sus servicios, derecho que constituye el reconocimiento a su intervención para el logro de la obtención de dichas utilidades, y cuyo objetivo, es el de mejorar el nivel económico tanto del trabajador como de su familia.

El sistema que representan las contribuciones se da como un fenómeno complejo, ya que implica ideas económicas, sociales, políticas, jurídicas y sociológicas, pero es fundamentalmente financiero, requiere de toma de decisiones, con garantías de legalidad, justicia, seguridad, que manifiestan consecuencias en diversos sectores de la población.

Un concepto indispensable que exige el artículo 123 constitucional como base para el reparto de utilidades a los trabajadores es el de renta gravable, mismo que equivale al concepto de utilidad fiscal, renta o utilidad gravable previsto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, al monto positivo que resulta de restar a los ingresos obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas.

Las organizaciones de trabajadores señalan que la renta gravable a que se refiere el artículo 123 constitucional no equivale al concepto de utilidad fiscal que contiene el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que es inexacto. Sin embargo, lo importante no es dar por hecho que la renta gravable de que habla el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, equivale a la renta gravable que se contiene en el artículo 123 constitucional, es decir, a la renta gravable del Impuesto sobre la Renta, sino que al examinar los dos preceptos involucrados (artículos 10 y 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente) se puede observar que los conceptos son completamente distintos.

En el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, estamos en presencia de una base para el reparto de la participación en las utilidades de las empresas. Sin embargo, el artículo 123 constitucional exige que la base de ese reparto no sea cualquier base, sino la renta gravable del Impuesto sobre la Renta.

Por todo lo anterior es necesario realizar una modificación a los artículos ya mencionados para eliminar, el conflicto para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En el desarrollo del Capítulo I “ Antecedentes de la participación de las utilidades en México”, se hace referencia a los antecedentes en México respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, sin lugar a dudas uno de los personajes más importantes en este tema es Ignacio Ramírez, ya que fue el precursor de la idea del reparto de utilidades.

Aunado a lo anterior en este capítulo se hace un recuento histórico que parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, hasta la actual, así mismo de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 hasta la última reforma, terminando con la ley Federal del Trabajo. Mostrándonos la evolución que se ha dado a través de los años en estas legislaciones, sobre este tema.

En el Capítulo II denominado “Conceptos Fundamentales”, se realiza una introducción sobre conceptos en materia fiscal en general, y algunos conceptos básicos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y pasamos así a los aspectos laborales. Obteniendo como resultado el poder adentrarnos en cada materia poco a poco hasta llegar a nuestro tema en particular, pero permitiéndonos conocer las bases del derecho fiscal y laboral.

En el Capítulo III nos ubicamos en la situación actual de nuestras legislaciones y pasar así al cuerpo jurídico de nuestro trabajo, empezando con la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en nuestra ley suprema que es la Constitución y así pasamos a la Ley del Impuesto sobre la renta en su primer precepto involucrado, el cual es el artículo 10, el cual nos establece la base gravable para dicha determinación, pero nuestra problemática nos lleva a analizar el cálculo con el otro precepto involucrado, que es el artículo 16 de dicha ley, demostrando con ello la diferencia al momento de realizar el cálculo y marcando las diferencias entre las sumas restantes. Por todo lo mencionado ya, se cree necesario realizar una modificación a los artículos mencionados a fin de eliminar, por un lado, el conflicto existente entre las dos bases para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, haciendo con ello que todos los contribuyentes obligados se encuentren distribuyendo con un mismo procedimiento, garantizándose así la existencia de un sistema fiscal mexicano acorde con los principios constitucionales que rigen la materia tributaria y, por otro, seguir garantizando a los trabajadores y patrones un reparto equitativo.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES EN MÉXICO.

1.1 Evolución de nuestra Constitución en materia de la Participación de Utilidades.

En este capítulo podremos empezar a conocer la evolución que han tenido nuestras legislaciones conforme al transcurso del tiempo.

Como ya se menciona en el párrafo anterior empezamos haciendo una breve reseña sobre los cambios ocurridos en nuestra Carta Magna desde el año de 1776 en el artículo 123 Fracción IX, apartado A inciso e. Considerándose la ley fundamental, de donde deriva su reglamentaria ley laboral.

El apartado A de dicho artículo se refiere a los derechos y obligaciones del capital y trabajo; el apartado B de tal precepto regula el trabajo de los empleados al servicio del Estado.

Este artículo es fundamental ya que nuestra ley suprema nos habla de la protección hacia esta clase, dándonos así un fundamento importante para nuestro trabajo. Ya que en ella se encuentran establecidas las primeras bases de la participación de las utilidades.

Para continuar con nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual ha sufrido múltiples cambios conforme el transcurso del tiempo, tomando en consideración la evolución económica de nuestro país por lo cual los legisladores han tratado de otorgarnos una legislación lo más completa posible de acuerdo a estas necesidades, pero nos podemos dar cuenta de que en su afán de buscar un progreso en nuestras leyes, por el contrario transgreden los derechos de los ciudadanos. Otorgándonos con esto los elementos suficientes para poder defendernos de estos abusos.

Por último encontramos la Ley Federal del Trabajo(en adelante LFT), donde encontramos consagrados los derechos sociales para la protección de nuestra clase trabajadora y patronal. Siendo el principal objetivo de esta legislación el mejorar las condiciones de trabajo y al mismo tiempo un desarrollo óptimo para nuestro país.

Y al mismo tiempo podemos encontrar los pasos para seguir éste procedimiento y poder obtener el calculo correspondiente de acuerdo a lo ya establecido a cada trabajador.

Siendo el objeto de ésta tesina el mejorar dicha determinación y obtener con ello un mejor beneficio tanto para el trabajador como para el patrón. Ya que si se perjudica a este último, de igual manera surgiría un perjuicio a los intereses del trabajador.

Algunos autores encontraron un remoto antecedente de esta prestación en la Ordenanza de Minería de 1776, mediante la cual se otorgaba a los obreros el cincuenta por ciento del metal extraído de las minas, una vez descontado el que se señalara como tarea; a esta participación se le conoce con el nombre de “partido” . No puede considerarse que el obrero tuviera una parte en los beneficios, ya que implicaba agotar la tarea, esto es la cantidad de mineral que se había prefijado y como compensación adicional, si se excedía de lo señalado, se le entregaba el porcentaje.

En el Congreso Constituyente de 1856, encontramos un antecedente en la intervención del famoso diputado Ignacio Ramírez, que con fina visión señaló con relación al artículo 5º.: “ el más grave de los cargos que hago a la Comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra , ya la espiga que alimenta , ya la seda... Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la solución es muy sencilla y se

reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a DIVIDIR PROPORCIONALMENTE las ganancias con todo empresario.

En 1914, Antonio Sarabia publicó un trabajo titulado “ Problema Agrario y emancipación del Peón y Proletario Mexicanos”, en el que proponía el proyecto de Ley Reglamentaria al artículo 5º. Constitucional. Conforme a este proyecto las utilidades generadas en las empresas con capital superior de mil pesos y cuyo funcionamiento requiera de trabajo permanente y regular, pertenecerá y dividirá anualmente entre los empleados y trabajadores, sea cual fuere su categoría, en proporción a sus sueldos o salarios y al número de días que hayan trabajado o prestado sus servicios.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 consagra las normas básicas de la relación de trabajo. Entre las intervenciones que se refieren al reparto de utilidades que destaca la de Carlos Gracida: “... mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo. Soy partidario de que el trabajador, por precepto constitucional se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que los explota.

La Comisión encargada de proponer el texto de lo que sería el artículo 123, integrada por los diputados Múgica, Recio Colunga y Monzón , en su dictamen señaló: creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia, teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario”.

El texto original de la fracción VI del artículo 123 disponía: En toda empresa agrícola, fabril, comercial o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX determinaba que la participación se fijaría por comisiones especiales que se formarían en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central De Conciliación y Arbitraje.

El 21 de noviembre de 1962, se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución y el derecho a la reparto queda consignado en la fracción IX, que crea la Comisión Nacional, con facultad de fijar el porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, previa investigación y estudios que permitan conocer las condiciones generales de la economía nacional y tome en cuenta la necesidad de fomentar el desarrollo industrial, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales. Para la tranquilidad de los patrones se establece que este derecho a participar en las utilidades no implica intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Quedando de la siguiente manera:

Fracción IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.....

e) **para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.....**

1.2 Ley del Impuesto sobre la Renta de 1921.

En México, a partir del periodo posrevolucionario, el 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre ingresos o ganancias

particulares. No fue una ley de carácter permanente, pues solo tuvo un mes de vigencia. Esta Ley se dividía en cuatro capítulos denominados cédulas:

- 1.- Del Ejercicio del Comercio y de la Industria;
- 2.- Del Ejercicio de una Profesión liberal, literaria, artística o innominada;
- 3.- Del trabajo a sueldo o salario, y
- 4.- De la colocación de dinero o valores de crédito , participación o dividendos.

No hubieron cédulas para la agricultura ni para la ganadería.”¹

1.3 Ley de 1925.

Se publicó el 25 de marzo de 1925 en el Diario Oficial, encontrándose en ese momento como Presidente Plutarco Elías Calles; un Decreto el cual determina a las personas que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y fijando las disposiciones a la cual deberá estar sujeta la recaudación. Asimismo, se expidieron dos reglamentos uno el 22 de abril de 1925 y otro el 18 de febrero de 1935 para regular esta Ley. A los diversos capítulos para efectos del gravamen, la ley también les llamó Cédulas.

De esta forma, se puede comentar que en la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925, no se encontraba disposición alguna referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

1.4 Ley de 1981.

Nuestra actual Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que entro en vigor en 1891, incluidas sus múltiples modificaciones, adecuaciones, resoluciones misceláneas, etc. Y habiendo abandonado al sistema cédular en 1965, por una

¹ Enrique Calvo Nicolau, Tratado del Impuesto sobre la Renta. Ed. Themis, México, 1991, Pág. 191

parte regula los ingresos de las personas físicas y por otra, los de los morales, aplicándoles la acumulación, si bien considerando las correspondientes deducciones, tarifas exenciones, etc.

En el año de 1986, se aprueba una importante reforma a la ya mencionada ley, al incorporar el ajuste por inflación.

1.5 Reforma Fiscal para 2001

Con la reforma del 31 de diciembre del 2001, se estableció en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el procedimiento para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, copiando de manera íntegra el contenido del anterior artículo 14, esto obviamente sin tomar en cuenta la problemática que se presentaba en esos momentos.

Del mismo modo así provocando que ésta reforma no otorgará una evolución en nuestra legislación, para quedar casi igual y provocando con esto que los patrones siguieran amparándose contra dicha disposición y seguir con un cálculo incorrecto para la determinación de las utilidades.

1.7 Ley Federal del Trabajo

Con base en las reformas constitucionales, se modificó la Ley Federal del Trabajo. Por iniciativa del Ejecutivo del 20 de diciembre de 1962.

Los principios fundamentales de la reforma son :

1. El concepto de utilidad de las empresas se define como la cantidad que sirve de base para la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Para respetar el principio de garantía de audiencia, los trabajadores tendrán derecho a conocer la declaración anual que los patrones presenten ante la Secretaria de Hacienda y formular las observaciones que juzguen convenientes.
3. El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual
4. El monto se divide en dos partes: la primera se distribuirá por igual entre los trabajadores, en función del tiempo de servicios prestados y demás prestaciones.
5. Se señalan las empresas exentas y se limitan en algunos casos.
6. Se declara que la participación de utilidades no forma parte de salario, para efectos de pago de indemnizaciones.

No todo resultaba favorable ya que se busco una serie interminable de maniobras para eludir el reparto.

La resolución dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas, del 12 de diciembre de 1963, dio a los trabajadores el veinte por ciento de la utilidad repartible neta, considerándose más o menos elevado.

En la actual Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 117 al 131, que corresponden al Título III (Condiciones de Trabajo), Capítulo VIII (Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas), encontramos la regulación del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa, la forma que deberá seguirse para su pago, así como los aspectos generales que deben tomarse en cuenta para determinar la situación jurídica tanto de los patrones como de los trabajadores.

Por mandamiento constitucional, la Cuarta Resolución de la Comisión de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 17 de diciembre de 1996, determinó el porcentaje que debe aplicarse a la base gravable, de conformidad con la siguiente resolución:

1. Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios;
2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad, para los efectos de esta Resolución, la renta gravable, se determina según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta;
3. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reglamentos.

Cuando empieza a tomar mayor claridad es hasta la ley de 1962, ya que aquí podemos encontrar los principios a seguir para realizar dicha determinación, hasta llegar a la actual.

Dándonos cuenta con esto de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo funciona como una ley enunciativa sino que nos otorga las bases para llevar a cabo el cumplimiento de dichos derechos.

De igual manera podemos apreciar la evolución de nuestra Ley del Impuesto sobre La Renta (en adelante LISR), desde su primera concepción hasta la actual.

Como nos dimos cuenta esta ley solo inicia como un ensayo en el año de 1921, para volver nuevamente en el año de 1925, pero sin ningún cambio importante

para nuestro tema que es la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (en adelante PTU).

Es hasta el año de 1980 que se toma en cuenta dicha participación y hasta el año desde 1986 que encontramos un cambio importante que es la modificación de la renta gravable al incorporarlo por inflación.

Como pudimos observar en este capítulo se hace una breve remembranza de las evoluciones que se han suscitado en nuestras legislaciones.

Empezamos con la nuestra ley suprema, en ésta pudimos apreciar que desde la constitución de 1917 se introducen las primeras bases de carácter social y la participación de las utilidades en las empresas y otorgando al mismo tiempo el marco jurídico de ésta. Para pasar a la reforma de 1962, la cual nos establece más claramente los elementos que se tomaran en cuenta para realizar dicha determinación.

Continuando con las reformas realizadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal del Trabajo; y concluir que éste capítulo nos da a conocer los avances obtenidos por los legisladores en el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO 2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 Actividad Financiera del Estado

Para que el Estado pueda realizar el ejercicio del poder tributario tendrá que seguir ciertos lineamientos que podremos encontrar en nuestra Carta Magna y las leyes referentes a esta materia.

En este capítulo trataremos los conceptos que nos son indispensables, ya que éstos son los que nos permitirán empezar a entender mejor nuestro tema.

Se busca con este capítulo otorgar las bases principales para pasar a analizar el marco jurídico actual de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; pero tratando antes de resolver la incertidumbre que representa esta terminología.

La actividad financiera del estado es el universo de acciones y actos por cuyo medio éste obtiene recursos para realizar el gasto público y la manera como éstos se administran, o sea, la obtención de medios económicos y su inversión en la atención de las necesidades generales de la población y las propias del Estado desde el punto de vista jurídico; o sea, del derecho financiero e implica cuatro situaciones sustanciales: la obtención del ingreso, el manejo adecuado de los recursos recabados, la realización de erogaciones destinadas al sostenimiento del aparato estatal y a la realización de la justicia individual, social y colectiva.²

2.2 Concepto de Derecho Fiscal

² CARRASCO Iriarte Hugo. Derecho Fiscal I. 2ª. ed., Ed. Iure México 2000 pág.6

El Estado, para la satisfacción de sus funciones propias de derecho público, requiere de recursos económicos; los cuales puede obtenerlos a través del patrimonio de los particulares que se encuentren obligados a proporcionárselos.

El derecho fiscal es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las contribuciones en sus diversas manifestaciones. De ahí que el término se emplee para designar situaciones de distinta índole que se presentan con motivo de las contribuciones.³

Flores Zavala⁴ señala “que el derecho fiscal, es una rama del derecho administrativo que estudia las normas legales que rigen la actividad financiera del Estado o de otro poder público”.

Por nuestra parte podemos definir al derecho fiscal como el conjunto de normas jurídicas que se encarga del establecimiento de contribuciones y de su recaudación de estos para la realización del gasto público.

2.3 Los Impuestos

Para De la Garza, el impuesto es "una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.”⁵

Por otra parte, se considera que el impuesto "es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley", con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

³ CARRASCO Iriarte, Hugo. **Derecho Fiscal I**. 2ªed., Ed. Iure. México, 2000, pág.30.

⁴ FLORES Zavala, Ernesto. **Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas**. Ed. Porrúa. México, 1998. pág. 26.

⁵ RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. **Derecho Fiscal**. 2ª ed.,Ed. Oxford . México 2000 pág. 61

2.4 Clasificación de Los Impuestos

Existen diversas clasificaciones sobre los impuestos; y a continuación mencionaremos algunas de ellas.

2.4.1 Impuestos Directos e Indirectos:

Directos: Son aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas. (En esta clasificación podemos encontrar al Impuesto sobre la Renta)

Indirectos: Son los que pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo. (En esta clasificación podemos encontrar el Impuesto al Valor Agregado)

2.4.2 Impuestos Reales y Personales:

Reales: Son los que se establecen atendiendo a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas o prescindien de consideraciones personales del sujeto pasivo y sólo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de la riqueza. (En esta clasificación podemos encontrar el Impuesto al Predial)

Personales: Son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean, por tanto toman en

cuenta la situación y cargas de la familia del sujeto pasivo. (En esta clasificación podemos encontrar el Impuesto sobre la Renta)

2.4.3 Impuestos Generales y Especiales:

Generales: Son los que gravan diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador común, por ser de la misma naturaleza. (En esta clasificación podemos encontrar el Impuesto al Valor Agregado)

Especiales: Son los que gravan una actividad determinada en forma aislada. (En esta clasificación podemos encontrar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios)

2.4.4 Impuesto sobre la Renta:

Impuesto sobre la renta: El impuesto sobre la renta propone gravar la riqueza en formación. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

2.5 Principios Constitucionales de los Impuestos

Los principios constitucionales se encuentran establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios :

- De legalidad;

- De proporcionalidad y equidad;
- De generalidad;

a) Legalidad

El principio de legalidad establece que solamente las leyes serán fuente de obligaciones en materia tributaria, y por ningún motivo el Estado podrá imponer contribuciones que no encuentren un fundamento debido en la ley.⁶

El principal ordenamiento normativo en materia fiscal lo representa la Ley de Ingresos de la Federación, por ser el documento en virtud del cual el Estado obtiene la autorización para realizar el cobro de aquellas contribuciones previstas para cubrir el gasto público; y de la aprobación de esta Ley dependerá el nacimiento de las contribuciones que se pretendan cobrar durante todo un ejercicio⁷ fiscal por lo que anualmente será necesario la expedición de una Ley de Ingresos que encabece la garantía de legalidad en materia tributaria.

b) Proporcionalidad y equidad

Señala nuestra Carta Magna que la obligación de contribuir será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; esto es no solo las contribuciones, sino también las leyes que las regulen, tendrán que ser proporcionales y equitativas.

Para Delgadillo Gutiérrez la proporcionalidad hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que se deduce que la contribución se

⁶ VILLORO Toranzo, Miguel. **Introducción al Estudio del Derecho**. 11ª edición, Ed. Porrúa, 1994, p.167

⁷ FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. **Derecho Fiscal**. 1ª edición, Ed. Mc Graw Hill. México 1998, p. 10

debe establecer en proporción a la riqueza del sujeto pasivo de la relación tributaria.⁸

c) Generalidad

La ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, es decir, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal.

Conforme el artículo 73, fracción VII de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión esta facultado para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

2.6 Conceptos Básicos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

2.6.1 Concepto de Impuesto sobre la Renta

El término de Impuesto sobre la Renta es una reminiscencia de la economía agrícola y de la época colonial. En efecto, hoy en día, el término “renta” en sentido económico y particularmente impositivo, hace referencia al ingreso (income tax), precisándose su carácter de impuesto al ingreso.⁹

Por renta en materia del Impuesto Sobre la Renta, debe entenderse el conjunto de percepciones, independientemente del origen o denominación, que modifican económica y legalmente el status patrimonial de una persona física o moral, en un lapso determinado. Siendo el objeto del impuesto sobre la renta gravar los ingresos percibidos en determinado tiempo.¹⁰

⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Principios de Derecho Tributario**, México, LIMUSA-Noriega Editores, p. 62.

⁹ DE LA CUEVA, Arturo. **Derecho Fiscal**. 2ª ed., Ed. Porrúa. México, 2003. p. 127

¹⁰ CARRASCO Iriarte, Hugo. **Derecho Fiscal II**. Ed. Iure. México, 2001, p. 99

2.6.2 Concepto de Ingresos

Se entiende lo obtiene un contribuyente, ya sea en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o en cualquier otra forma durante un ejercicio fiscal.¹¹

2.6.3 Concepto de Utilidad

Utilidad. En comercio. Se entiende como la ganancia que se obtiene de alguna operación realizada o de una cosa. Término que se emplea en los balances comerciales para indicar el beneficio líquido producido por la empresa en un periodo determinado.¹²

2.6.4 Concepto de Renta Gravable

El concepto de “renta gravable”, citado por la Constitución y por la Ley Federal del Trabajo, equivale y corresponde a la expresión “ingreso gravable” que utiliza la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Wilfrido Castillo Miranda, define a la renta gravable como: “el ingreso o la utilidad que recibe una persona física o moral y que sirve de base para el pago de una prestación”¹³

2.6.5 Concepto de Base Gravable

Es la cuantía sobre la cual se determina una contribución menos las deducciones autorizadas en la ley. Si no hay deducciones permitidas por la legislación conducente, la misma base será gravable.

¹¹ CARRASCO Iriarte, Hugo. **Derecho Fiscal I**. 2ªed., Ed. Iure. México 2000, p. 72

¹² FRISCIONE Alvérez, Alfonso. **La Participación de Utilidades**. Ed. Porrúa. México 1998, p. 41

¹³ FRISCIONE Alvérez, Alfonso. **La Participación de Utilidades**. Ed. Porrúa. México 1998, p. 51

2.7 Aspectos Laborales

2.7.1 Definición de Trabajo

El trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.¹⁴

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º., segundo párrafo, indica que “es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio”.

2.7.2 Concepto de Derecho del Trabajo

Es un conjunto de normas jurídicas aplicadas a regular la actividad humana física o mental, realizada en el desempeño de una profesión u oficio.

El distinguido jurista Mario de la Cueva declara: “El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”.¹⁵

El también connotado jurista en materia laboral Alberto Briceño Ruiz, menciona que el derecho del trabajo “Está constituido por normas jurídicas, toda vez que éstas emanan del órgano legislativo del Estado y se propone establecer y mantener el equilibrio entre patrón y trabajador. Este equilibrio sólo puede lograrse en la medida en que el propio Estado garantice a los trabajadores la observancia de sus derechos consagrados en la ley, en la contratación o en la costumbre”,¹⁶

¹⁴ GARCÍA Pelayo, Ramón y Gross, Diccionario Larousse Usual, Ediciones Larousse, México, 1994, p.747

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 13ª ed., Ed., actualizado por Urbano Farias, T.I, Porrúa, México, 1993, p.85

¹⁶ BRICEÑO Ruiz, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, 9ª ed., Ed. Harla, México, 1993. p.35

El derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que va a tener como objetivo el buscar un equilibrio entre patrón y trabajador.

Son normas jurídicas ya que emanan del órgano legislativo del Estado para establecer y mantener un equilibrio entre trabajador y patrón, logrando este equilibrio sólo cuando el Estado garantice la observancia de los derechos de los trabajadores.

2.7.3 Relación Laboral

La relación de trabajo es la prestación del servicio en sí mismo, independientemente de que haya un contrato de trabajo regulado por la ley.¹⁷

Para que exista la relación laboral deben coexistir estas características:

- PERSONAL. Se dice que debe ser personal porque el trabajo debe prestarlo precisamente la persona que se entrevista y contrata para ello, no pudiendo transferir este derecho a persona diferente.
- SUBORDINADO. La subordinación es la dependencia técnica del trabajador al patrón, relacionada con el deber jurídico de respeto y obediencia.
- REMUNERADO. Se entiende por remuneración la contraprestación que otorga el patrón traducida en el pago al trabajador por su servicio prestado.
- Además de estar sujeto a un horario.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, nos dice:

¹⁷ BARAJAS Montes de Oca, Santiago. **Conceptos Básicos del Derecho del Trabajo**, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p.35

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

2.7.4 Trabajadores con Derecho a Participar en las Utilidades

Todos los trabajadores que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

a) Trabajadores de planta. Son aquellos que, por tiempo determinado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

b) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales, y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Estos trabajadores tendrán derecho a participar de las utilidades de la empresa cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. Si un trabajador labora más de 60 días que abarquen dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrá derecho a participar de las utilidades.

c) Ex trabajadores de planta. Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días

trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.

2.7.5 Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Para estudiar el presente tema debe señalarse que utilidad es la ganancia líquida obtenida por la empresa después de descontar el interés y la amortización del capital invertido. La forma para participar a los trabajadores de cualquier empresa de esta utilidad, la encontramos directamente en el artículo 123 Constitucional fracción IX.

En México, los trabajadores tienen derecho a esta participación de conformidad con la cantidad que con base en un porcentaje fije una Comisión Nacional, integrada por representantes de los trabajadores y los patrones, y por las autoridades del trabajador (Art. 117 de la Ley Federal del Trabajo). Esta cantidad constituye un complemento salarial que debe ser entregado anualmente en la forma y términos dispuestos por la ley laboral; se concede a los trabajadores el derecho a inconformarse con las declaraciones que, para los efectos fiscales respectivos, presenten los patrones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La participación de las utilidades tiene como fundamento legal el de asociar al trabajador con la prosperidad de una empresa, pues se considera que cualquier utilidad obtenida es el resultado de la prestación de un trabajo subordinado. La cantidad a repartir no es un salario, aunque, como éste, se divide en dos partes similares: la primera corresponde por igual a todos los trabajadores o negociación, y se fija de acuerdo con el número de días laborados por cada uno de ellos en el año; la segunda es proporcional al monto de los salarios devengados durante el año en cuestión (Art. 123 de la Ley Federal del Trabajo). Al margen de su validez como prestación laboral, es indudable que el reparto de utilidades como el salario constituyen una retribución al trabajador por el servicio desempeñado, cuestión en la que éste y el patrón se identifican.

La Oficina Internacional del Trabajo define la participación de utilidades como “el sistema de remuneración por el que el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles el salario normal”.

Para Bremauntz, la participación en las utilidades “es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que recibe el capitalista.

Eugenio Pérez Botija dice que “es una forma especial de remuneración que entraña una actitud político-social, tendiente a resolver la lucha entre el capital y el trabajo, asociando al trabajador a la empresa, buscando su adhesión, su entusiasta cooperación y más estricta fidelidad, sirviendo de incentivo al tránsito del contrato de trabajo al contrato de sociedad”.

Mario De la Cueva dice: “ que es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios”.

De los conceptos anteriormente mencionados podemos concluir que dicha participación constituye una prestación adicional que es distinta a el salario que ya percibe; y ésta es una motivación para los trabajadores logrando así una mejor producción y calidad de su trabajo.

Finalmente, como se pudo observar a lo largo de dicho capítulo, se otorgaron los elementos necesarios para una mejor interpretación de la terminología jurídica utilizada a lo largo de nuestra investigación. Y lograr con esto que nuestros lectores asimilen lo mejor posible nuestro objetivo principal que es otorgar un derecho equitativo a nuestros elementos de la relación laboral, que son el trabajador y el patrón. Y lograr a su vez un desarrollo económico a nuestro país.

CAPÍTULO 3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MÉXICO.

En este capítulo abordaremos el objetivo principal de nuestra tesina, el cual será tratar de lograr un cambio en la participación de los trabajadores en las utilidades y obtener así una determinación de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se inicia con la situación actual de la PTU en nuestra Constitución, analizando el contenido de el artículo 123 fracción IX , inciso e). Para continuar con nuestras legislaciones secundarias, encontrándose la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Federal del Trabajo, para de ahí realizar nuestra propuesta.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tiene como principal objetivo el ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo, así como contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias; mejorando con esto la distribución de la riqueza.

Del mismo modo, el poder aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y de los empresarios para alcanzar una prosperidad común.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la causa de las controversias que se han suscitado a través de los años, sobre cuál es la base para dicha determinación de acuerdo a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Constitución y la Ley Federal del Trabajo , lo que ha traído como consecuencia que algunos patrones obligados se amparen contra dichas disposiciones.

3.1 La Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que ésta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, a recibir una parte proporcional de las utilidades generadas por la empresa en la que laboran que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente, la participación de los trabajadores en las utilidades se encuentra establecida en la Carta Magna de manera más clara, ya que nos establece las etapas en las que pueden intervenir los trabajadores por consiguiente, la Comisión Nacional para el reparto de utilidades y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“El Artículo 123 de la Constitución, apartado A. Nos dice.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Fracción IX.- **los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo tiene la función de ser una ley enunciativa sino al mismo tiempo nos establece las bases para el cumplimiento de dicha obligación.

A continuación se analizaran los seis incisos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) **Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;**

El nombre completo de dicha comisión es el siguiente: Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; y se encuentra integrada de manera tripartita, siendo su principal objetivo el emitir un dictamen que no perjudique a los interesados, como lo son la empresa y los trabajadores, y el Estado, al mismo tiempo sirve de mediador.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe de percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

Dicha comisión tendrá que realizar un análisis de la economía del país, por lo cual se obliga a realizar los estudios necesarios así como adquirir esta información.

Por consecuencia, esto permite considerar no sólo las necesidades económicas de los trabajadores, sino también las necesidades de las empresas.

c) **La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen:**

Como podemos observar, las variantes a la economía son importantes para nuestro tema, y por lo tanto, el legislador ha considerado necesario realizar las revisiones de acuerdo con estas variaciones, mientras que la comisión lo considere pertinente.

Si alguna de las partes no estuviese de acuerdo con el porcentaje fijado tienen el derecho de solicitar una revisión, pero no podrá presentar una nueva solicitud sino después de transcurridos diez años, según lo establece el artículo 589 de la Ley Federal del Trabajo.

d) **La ley podrá exceptuar la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares:**

El poder exceptuar a las empresas de nueva creación de esta obligación tiene como objetivo la creación de estas y el desarrollo de fuente de trabajo.

Aunado a esto, se tiene que tomar en cuenta que las empresas al iniciar no siempre obtienen las ganancias anheladas de forma inmediata y por el contrario, hay pérdidas y si le sumamos el hecho de repartir un porcentaje de sus ganancias se tiene como consecuencia que éstas no cumplieran con esta obligación.

“Artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo.- Quedan exceptuadas de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistencia o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía.....

Con el contenido del artículo citado queda por demás claro a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando hace referencia a estas empresas, además con ello se pretende fomentar su actividad.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y.....

Este inciso es el más importante del desarrollo de la presente investigación. Ya que en nuestra misma ley se encuentra implícito que el reparto de utilidades deberá ser realizado tomando como base gravable lo ya establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El objetivo que este concepto se encuentre contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es para permitirnos tener un procedimiento más fácil de aplicar y tomando en cuenta que la Secretaría de Hacienda es la institución que se encuentra facultada para intervenir en esta materia. Permitiendo con esto, que los trabajadores presenten sus inconformidades.

F) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

De acuerdo con este inciso, se tiene muy claro que los trabajadores tienen solo el derecho a vigilar sus intereses y a percibir la parte proporcional de ganancias, más no a intervenir dentro de la dirección o administración de la empresa.

3.2 La Determinación de la Participación de las Utilidades de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos establece en su artículo 123, fracción IX, las normas generales para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En 1917, la Constitución no era completamente clara de acuerdo al procedimiento para el reparto de las utilidades, es por eso que se realiza una reforma hasta 1962 donde se establecen todo un conjunto de normas. Y se encuentra contenido en el inciso e) del ya mencionado artículo y en éste se establece que en el reparto de utilidades se tomará como base la renta gravable de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el año de 1962 señalaba que la base del impuesto sería la utilidad gravable, la que se calculaba, tomando como base la diferencia que resultaba entre el ingreso que percibían los contribuyentes durante el ejercicio, y las deducciones autorizadas por la ley.

Después de esta reforma de 1962 se crea la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas y su primera resolución fue en diciembre de 1963 y se encontraba dividida en tres partes. Dentro de la segunda podemos observar que el reparto de utilidades es la renta gravable de las empresas o la utilidad de un ejercicio que se encuentra ajeno a las pérdidas anteriores, que es resultado de la diferencia entre los ingresos de los contribuyentes y las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo ya establecido en esta resolución se asemeja en ese tiempo a lo que era el concepto de renta gravable que se encontraba en la Constitución, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Federal del Trabajo.

En la Segunda Resolución de dicha Comisión, publicada en el DOF en octubre de 1974, se establece lo siguiente:

“El concepto de “renta gravable”, citado por la Constitución y por la Ley Federal del Trabajo, equivale y corresponde a la expresión “ingreso gravable” que utiliza la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Si hacemos referencia a lo establecido en la Constitución y así mismo a el contenido de dicha resolución, el reparto de utilidades deberá realizarse tomando como base la utilidad fiscal que tenga el contribuyente de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para lograr una mejor interpretación del ya mencionado cálculo de cómo realizar el reparto de las utilidades, pondremos un ejemplo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la LISR.

Determinación de la Renta Gravable para la PTU.	
Artículo 10 de la LISR	
Concepto	Importe
Ingresos acumulables del ejercicio.	\$12,541,525.29
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio.	<u>7434,542.35</u>
(=) Utilidad fiscal del ejercicio.	<u>5,106,982.94</u>

Determinación de la PTU por repartir a los trabajadores.

Concepto	Importe
Renta gravable de la PTU.	5,106,982.94
(X) Porcentaje de participación.	10%
(=) Monto de la PTU correspondiente al ejercicio 2005.	510,698.29
(+) PTU no cobrada del ejercicio anterior.	<u>15,212.60</u>
(=) Monto de la PTU por repartir a los trabajadores.	<u>525,910.89</u>

Con éste ejemplo se pudo apreciar mejor como se realiza el calculo para determinar el monto que se tendrá que repartir a los trabajadores de las empresas. En el próximo capitulo se mostrara de igual modo el ejemplo de cómo se establece dicha participación pero de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya al final se mostrara la diferencia que existe entre ambos demostrándonos con esto que son completamente diferentes, y que los resultados no son muy variantes a tal grado de provocar algún perjuicio a la clase trabajadora, ya que no es este nuestro objetivo. Sino por el contrario resolver un problema de inconstitucionalidad y dejar solo una forma de realizar el ya mencionado calculo.

1.1 La Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el 2001 surgió una reforma en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 16 donde nos establece el procedimiento para determinar la participación de las utilidades, pero éste es una copia integra del contenido de lo que era el artículo 14 de la ya mencionada ley.

Cuando esta reforma entró en vigor, el llamado concepto de renta gravable plasmado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenía una utilidad histórica en la cual en esa época la inflación no representaba ninguna dificultad, pero con el transcurso del tiempo éste fue cambiando. Así mismo, con la intención de no cambiar la base para dicha determinación, los legisladores nos dan un concepto de renta gravable específico, para así crear el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el cual se pretendía invalidar los efectos inflacionarios para que éste no afectara a la base para el reparto.

Sobre esto se ha señalado que al haberse modificado el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que contempla el procedimiento para determinar la participación de las utilidades, es necesario para quienes gozan de la protección constitucional contra el mismo, interponer nuevamente el juicio de amparo al tratarse de un nuevo acto legislativo, y para quienes no lo hubiesen hecho y consintieron su aplicación, se les abre el camino para impugnar la norma. Uno de los errores cometidos por los legisladores es que estos conceptos, así como los procedimientos para realizar el cálculo no coinciden, otorgándonos con esto una inconstitucionalidad, ya que contradice lo expresado por nuestra Carta Magna.

Realizaremos a continuación un ejemplo de cómo debe realizarse el cálculo para la determinación de la participación de las utilidades de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación de los ingresos para efectos de la PTU.

Artículo 16 fracción I de la LISR.

concepto	Importe
Ingresos acumulables del ejercicio (excepto utilidad cambiaria)	12,528,282.75
(-) Ajuste anual por inflación acumulable.	-
(+) Ingresos por dividendos.	125.000.00
(+) Utilidad cambiaria (conforme a exigibilidad, pago o cobro).	13,242.54
(+) Diferencia entre el valor de venta menos la ganancia acumulable.	-
(=) Ingresos para efectos de la PTU.	<hr/> 12,666,525.29

Determinación de las deducciones para efectos de la PTU.

Artículo 16 fracción II de la LISR.

concepto	Importe
Deducciones autorizadas del ejercicio (sin incluir pérdida cambiaria).	\$7425,116.48
(-) Deducción de inversiones (actualizada).	87,425.62
(-) Ajuste anual por inflación deducible.	9,425.77
(+) Deducción de inversiones (sin actualizar).	79,678.89
(+) Depreciación pendiente de deducir de activos fijos que se enajenaron o dejaron de ser útiles (sin actualizar).	-
(+) Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los treinta días siguientes a su distribución.	64,0000.00
(+) Perdida cambiaria (conforme a exigibilidad, pago o cobro).	<u>9,425.87</u>
(=) Deducciones para efectos de la PTU	<u>7,481,369.85</u>

Determinación de la PTU por repartir a los trabajadores Arts. 117,120,122 y 123 de la LFT.

concepto	Importe
Renta gravable de la PTU.	5,185,155.44
(X) Porcentaje De participación.	10%
(=) Monto de la PTU correspondiente al ejercicio 2007.	518,515.54
(+) PTU no cobrada del ejercicio anterior.	<u>15,212.60</u>
(=) Monto de la PTU por repartir a los trabajadores.	<u>533,728.14</u>

**Determinación de la renta gravable de la PTU.
Artículo 16 fracción I y II de la LISR.**

concepto	Importe
Ingresos para efectos de la PTU.	\$12,666,525.29
(-) Deducciones para efectos de la PTU.	<u>7,481,369.85</u>
(=) Renta gravable de la PTU.	<u>5,185,155.44</u>

**Comparativo Procedimiento Constitucional vs Artículo 16 de la LISR.
CPEUM, Artículo 123, Fracción IX, inciso e); LFT, Artículo 120 y la LISR,
Artículos 10 y 16.**

concepto	Importe
Procedimiento de conformidad con el Artículo 16 de la LISR.	\$533,728.14
(-) Procedimiento de conformidad con los Artículos 10 de la LISR y 123, fracción IX, inciso e) de la CPEUM.	<u>525,910.89</u>
(=) Diferencia.	<u>7,817.25</u>

Como podemos observar con lo establecido en este ejemplo y el anterior al momento de realizar el cálculo de acuerdo con el procedimiento establecido en dichos artículos, se observa la diferencia que existe entre éstos. Y poder concluir así, que la diferencia es remota, y que la propuesta de derogar el artículo 16 de la LISR no afectará a la clase trabajadora ya que esta no es la intención del presente trabajo, si no por el contrario se busca solucionar el ya mencionado conflicto entre las dos bases existentes y lograr con esto que se realice dicho reparto conforme a

una sola base que será de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Pero pudiera considerarse esta propuesta como incorrecta ya que a simple vista causa un perjuicio en la cantidad a repartir, pero realmente esto no es así ya que los trabajadores reciben otros incentivos, de los cuales no pagan contribuciones y lo que nos facilita de igual manera esta propuesta es que el factor inflacionario se encuentra estable, lo que quiere decir que la variante entre ambos artículos es mínima.

El resultado de ambos cálculos cambia también de acuerdo a las ganancias obtenidas por las empresas, ya que el ejemplo anterior nos muestra esta diferencia, pero en otros casos es una diferencia aun más pequeña. Aunado a lo anterior, repetimos nuevamente que el objetivo no es causar un perjuicio a la clase trabajadora, pero de igual manera tampoco a la clase patronal, ya que si uno resulta perjudicado el otro también.

Otorgándonos con esto el camino para llegar a tener una solución a dicha problemática, y de ahí poder en un futuro obtener una nueva alternativa, para que nos establezca una base acorde al factor inflacionario de la época, y que ya no resulte inconstitucional.

1.2 La Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

La ley encargada de regular y proteger al sector social que pertenece a la clase trabajadora y así garantizar un estado de derecho tanto para éstos, como para la clase patronal, es la Ley Federal del Trabajo. La cual logra un bienestar para las familias de ambos, ya que como se menciono anteriormente el causar un perjuicio a uno conlleva el dañar al otro.

Así mismo, contiene las bases para la determinación de la participación de las utilidades contenida en los artículos 117 al 131 y 575 al 590 de la ya mencionada ley.

Podemos encontrar los principios para determinar la participación de las utilidades en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo;

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de quince días, y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión antes mencionada, dentro de un término de quince días.

Al momento de fijar el porcentaje que constituirá el monto de utilidades a repartir en las empresas, se otorga la posibilidad de solicitar una revisión. Este derecho se otorga tanto a trabajadores como a patrones por medio de sus sindicatos, federaciones o confederaciones, pero no podrán presentar una nueva solicitud de revisión hasta después de haber transcurrido 10 años.

En cuanto al reparto de las utilidades, la legislación nos establece un plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha en que la empresa realice el pago anual de sus impuestos, pretendiendo con esto que la información financiera de la empresa se encuentre al día, permitiendo al trabajador otorgarle tiempo para presentar sus quejas ante la Secretaría de Hacienda.

Del mismo modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro su artículo 123, inciso a), ha contemplado la forma en que deberá integrarse la comisión encargada de determinar el porcentaje para el reparto de utilidades, lo que constituye una medida de seguridad adicional a la clase obrera.

Artículo 123 Fracción IX, inciso a).- Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

El nombre completo de dicha comisión lo encontramos en la Ley Federal del Trabajo (Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas), misma que tiene la estructura de la comisión encargada de fijar los salarios mínimos, pretendiendo con ello regular los intereses tanto del capital como del trabajo, con intervención del Estado a manera de mediador.

Es relevante la intervención del Estado, por ser totalmente opuestos los intereses de ambas partes, lo cual es claro si tomamos en cuenta que las utilidades son las

ganancias del patrón, y que por medio de un mandato legal se encuentra obligado a repartir un porcentaje entre sus trabajadores, partiendo de este principio, resulta obvio que pondrá la mayor resistencia, y que sólo el Estado con sus medios coactivos está facultado para obligarlo a cumplir. Todos estos puntos deberán ser tomados en cuenta, sin dejar de lado los intereses de los trabajadores, los cuales perciben el reparto de utilidades como una gran ayuda a su difícil situación económica.

Para saber sobre qué cantidad será aplicado dicho porcentaje, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 123 fracción IX, inciso e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este sentido, la Ley Federal del Trabajo retoma los lineamientos constitucionales, estableciendo en el segundo párrafo de su artículo 120 que la renta gravable se entenderá tomando en cuenta las normas de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

3.5 Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia en materia de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Agosto 2004

Tesis: 1a./J.64/2004

Página: 233

Materia: Constitucional, Administrativa Jurisprudencia.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ESTABLECER UNA BASE PARA DETERMINAR SU MONTO DIVERSA A LA PREVISTA EN ÉSTE., criterio que sostuvo respecto a la constitucionalidad del señalado artículo 14, vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve; toda vez que el artículo 16 de la misma ley, con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dos, es idéntico al mencionado 14 y por ende, contiene el mismo vicio de inconstitucionalidad que aquél, se reproduce el indicado criterio plenario. El artículo constitucional citado prevé que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ahora bien, si se toma en consideración que dicho precepto, que rige desde su reforma de 21 de noviembre de 1962, se refiere a la utilidad gravable que en ese año establecía el artículo 26 de la mencionada ley, que ahora se contiene bajo el concepto de utilidad fiscal en su artículo 10, se concluye que el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer un procedimiento y conceptos diversos a los contemplados en el

indicado artículo 10 a fin de obtener la renta gravable para efectos de calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, **arroja un resultado diferente al que se obtiene aplicando el procedimiento previsto para la determinación de la utilidad fiscal, lo cual contraviene el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** pues **obliga al patrón a entregar** a sus trabajadores **una utilidad diferente a la gravada** y, por ende, distinta a su capacidad contributiva reflejada en la renta neta o utilidad, obtenida de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Amparo en revisión 626/2003. Natsteel Electronic Systems, S.A. de C.V. 20 de agosto de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Amparo en revisión 1509/2003. sap México, S.A, DE C.V. 7 de enero de 2004. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Placios. Secretario: José de Jesús Bñales Sánchez. Amparo en revisión 2304/2003. Hérdez, S.A. de C.V.3 de marzo de 2004. Cinco Votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 60/2003. Marsh & s Mcleennan Servicios, S.A. De C.V. 3 DE MARZO DE 2004. Cinco votos. Ponente. José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo en revisión 270/2004. Hewlett Packard México, S de R.L. DE C.V.7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Tesis de jurisprudencia 64/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de junio de dos mil cuatro. Nota: La tesis P./J. 48/99 citada aparece publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, Página 6.

La Suprema Corte de Justicia, reitera que el artículo 123 apartado A, Fracción IX, inciso e), ordena que las empresas deberán tomar como base para el reparto de

utilidades, la renta gravable establecida de conformidad con lo ordenado por la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, al momento en que la ley establece dentro del artículo 16 todo un procedimiento diferente, incorporando conceptos distintos a los planteados con anterioridad (incluyendo entre uno de ellos el factor inflacionario); el resultado es diferente al que se hubiera obtenido con el procedimiento anterior, con lo cual se esta actuando en contra de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La intención del legislador al modificar la Ley de Impuesto sobre la Renta en los términos antes referidos, era la protección de los intereses de la clase obrera del país ya que las condiciones económicas que se vivían en aquella época resultaban sumamente adversas.

Pero en la actualidad este factor se encuentra controlado, por lo cual no es necesario la existencia de dos artículos ya que da como resultado que se contraponga lo establecido en una ley secundaria y nuestra ley suprema.

3.6 Propuesta

Aquí podemos encontrar la parte medular de nuestro trabajo, como ya se mencionó anteriormente.

Por lo tanto, una vez dado a conocer nuestro conflicto para realizar la determinación de la participación de las utilidades, se considera necesario realizar una modificación a los artículos 10 y 16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, buscando con esta modificación solucionar la inconstitucionalidad que existe actualmente.

La propuesta a una modificación a los actuales artículos 10 y 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es la siguiente:

ARTÍCULO 10.

Las personas morales deberán calcular.....
.....

OBTENCIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. **Al resultado no se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En lo que respecta al artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se propone la derogación de dicho artículo, conservando parte del último párrafo dentro del otro artículo involucrado (El artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

ARTÍCULO 16 . DEROGADO

Con esta propuesta buscamos resolver la controversia existente actualmente ya que no seguiría contraponiéndose el artículo 10 y 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dando como resultado tener un artículo en el cual se establezca la base para dicha determinación de la participación de las utilidades.

Se busco esta reforma a esta ley ya que las modificaciones o cambios de carácter económico por lo general se llevan acabo en nuestra legislación secundaria la cual ya ésta preparada para sufrir constantes modificaciones que por el contrario no sufre nuestra Constitución. La cual debería de sufrir cambios también para solucionar diversos conflictos ya existentes. Y no se originen más amparos contra sus disposiciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde épocas antiguas se pudo observar el gran interés para lograr una mejor calidad en las condiciones en la que los trabajadores realizaban su trabajo, pero desde la Constitución de 1917 se logró un avance al trato en cuanto a este sector de la sociedad se refiere, ya que se empezó a tomar en cuenta al hombre como ser humano y no como una máquina de trabajo.

SEGUNDA.- Aunado al párrafo anterior, se observo la introducción del reparto de las utilidades a los trabajadores en la Constitución de 1917, pero no con todos los elementos necesarios. Pasando así al año de 1962 donde se logra el cambio más significativo en lo que respecta a este tema, donde nos establece ya los elementos que deben tomarse en cuenta para dicho reparto.

TERCERA.- Al realizarse dicha modificación, se pretendía lograr una mejora hacia la clase trabajadora, pero se suscitó una situación totalmente diferente por la cual dichos conceptos se alejaban de su principal objetivo que es la ejecución de este derecho, logrando así por el contrario un perjuicio a la clase a la cual se pretendía apoyar.

CUARTA.- Como resultado de estas controversias, la Suprema Corte de Justicia de la Unión, consideró necesario realizar un análisis de esta situación, ya que las partes que intervienen trabajador y patrón conforman elementos indispensables en la economía de nuestro país. Por consiguiente, al momento de realizar sus resoluciones nos establece que hay una violación en contra del artículo 123 Constitucional por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUINTA.- Aunado a lo anterior, podemos observar que la Suprema Corte de Justicia dedicó tiempo a esta problemática, demostrándonos con esto que esta controversia es realmente importante de solucionar, ya que si no surge ésta

solución seguirán interponiéndose más amparos en contra de estas disposiciones y se complicara a un más el reparto de dicha participación. Ya que algunas empresas no están de acuerdo con dicho reparto; porque se le ve como una carga a sus ingresos.

SEXTA.- Reforzando con esto lo ya manifestado a lo largo del presente trabajo, se presenta una tesis jurisprudencial en contra del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual es reiterante al establecer que la base para realizar la determinación de la participación de las utilidades es diferente a la establecida por la Constitución. Otorgándonos las bases así para la realización de nuestra propuesta .

SÉPTIMA.- Con esta propuesta, buscamos lograr que se cumpla lo establecido en la Constitución, y otorgarle a los legisladores un camino a seguir para lograr en un futuro los cambios necesarios a las legislaciones y lograr la correcta determinación para la participación de las utilidades de manera equitativa para ambas partes de la relación laboral.

OCTAVA.- Se pretende con dicha propuesta el poder resolver la problemática que existe entre los artículos 10 y 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así como solucionar la inconstitucionalidad; otorgando un reparto en la participación de las utilidades a la clase trabajadora conforme a una sola base; pero conservando parte del otro precepto en cuestión.

NOVENA.- Se realiza una modificación al Artículo 10 fracción I, en su último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual queda como sigue: “ al resultado no se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA.- Así mismo, se deroga el contenido del artículo 16, conservando solo parte de su último párrafo en el artículo 10 de la ya mencionada Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dando como resultado el tener ya una sola base para realizar dicha determinación, como era originalmente, para pasar de ahí a buscar ya un precepto nuevo que se adecue a las necesidades reales de acuerdo a la época actual, en la cual se establezcan los elementos necesarios y que no causen ningún perjuicio a ninguna de las dos partes; ya que ambas son importantes para nuestra economía. Y que ya no contradiga lo establecido en la Constitución.

Y en última instancia, que se trate como ya se menciona de crear nuevas alternativas en las legislaciones que intervienen en dicho tema para que ya no se puedan amparar contra ellas por inconstitucionales, y se adecuen a las necesidades de las partes involucradas (El Estado, el patrón y el trabajador), ya que la propuesta antes mencionada no busca causar perjuicio alguno a ninguna de éstas, sino hacer más clara la norma jurídica particular que se relaciona directamente con los textos de la Constitución y los de la Ley federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BARAJAS Montes de Oca, Santiago. Conceptos Básicos del Derecho del Trabajo. Fondo de Cultura Económica, México 1995.
- 2.- BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. 13ª ed., Ed. Harla , México 1993.
- 3.- CALVO Nicolau, Enrique. Tratado del Impuesto sobre la Renta. Ed. Themis, México, 1991.
- 4.- CARRASCO Iriarte, Hugo. Derecho fiscal I. Ed. Iure México 2000.
- 5.- CARRASCO Iriarte, Hugo. Derecho fiscal II. Ed. Iure México 2001.
- 6.- DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. 2ª ed., Ed. Porrúa. México 2003.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 13ª ed., Ed. Actualizado por Urbano Farias, T.I., Porrúa, México 1993.
- 8.- DE LA GARZA, F. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa. México 1999.
- 9.- FERNANDEZ Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. 1ª edición. ED. Mc Graw Hill. México 1998
- 10.- FLORES Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Ed. Porrúa .México 1998.
- 11.- FRISCIONE Alviárez, Alfonso. La Participación de Utilidades. Ed. Porrúa. México 1998.
- 12.- GARCÍA Pelayo, Ramón y Gross. Diccionario Larousse Usual. Ediciones Larousse, México 1994.
- 13.- RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. 2ª ed., Ed. Oxford. México 2000.
- 14.- VILLORO Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 11ª edición. Ed. Porrúa , México 1994.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley del Impuesto sobre la Renta

IUS